

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Mayo 31 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0842
EXP. RAD. N° 20219-0472

Visto el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito signado por la apoderada judicial de la señora **GLORIA INES MARIN MARTINEZ**, quien figura como demandante dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia, este Despacho se abstendrá de ordenar la aplicación de lo estatuido en el Art. 293 del CGP., para emplazar a la codemandada, señora **OMAIRA DEL CARMEN MOJANA**, toda vez que la notificación personal efectuada a través de la empresa de correo 472 [Folio 107], es ilegible; además, de haber sido efectiva la notificación personal, no se observa que la parte actora haya gestionado la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

DISPONE:

ABSTENERSE el Despacho de ordenar lo establecido en el Art. 293 de la Ley 1564 de 2012, tocante a ordenar el emplazamiento de la demandada, señora **OMAIRA DEL CARMEN MOJANA**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 045
Fecha: JUNIO 10 DE 2022
Hora: 8:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario

